Primero.-Declarar la necesidad de la ocupación de la casa

Primero.—Declarar la necesidad de la ocupación de la casa objeto de este expediente, que identificada queda. Segundo.—Publicar esta resolución en cumplimiento de lo que determina el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el diario «Córdoba», así como fijarla en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de está capital, ordenando que se notifique individualmente a los aludidos interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de la ocupación pueden interponer el acuerdo de necesidad de la ocupación pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Cultura, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», o decido de la descripción recursol. desde la de notificación personal, en su caso.

Córdoba, 29 de diciembre de 1978.-El Gobernador civil.-

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2050

ORDEN de 18 de septiembre de 1878 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción López Moreno y otros contra la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1974.

Ilmo Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, interpuesto por doña Concepción López Moreno y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1974, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 219 del polígono «La Cartuja de Sevilla», se ha dictado, con fecha 8 de febrero de 1978, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando en parte este recurso, debemos de anular y anulamos la resolución del Ministerio de la Vi-vienda de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta vienda de ventiocno de septiemore de ini novecientos sociales y cuatro, y desestimación presunta del recurso de reposición contra ella interpuesto el veintiuno de diciembre siguiente, en cuanto dichas resoluciones señalaron el justiprecio de la parcela número doscientos diecinueve del área de actuación "La Carcuanto dichas resoluciones senalaron el justiprecio de la parcela número doscientos diecinueve del área de actuación "La Cartuja de Sevilla" en un millón quinientas veintiuna mil trescientas setenta y cinco pesetas, por no ser conformes al ordenamiento jurídico, y en su lugar fijamos el justiprecio total, incluido el cinco por ciento de afección, en dos millones seiscientas siete pesetas (s. e. u. o.), cantidad que devengará el interés legal desde veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos hasta su completo pago; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó

Ilmo, Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

2051

ORDEN de 24 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 401.318.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 401.318, interpuesto por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) contra resclución de 30 de julio de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva, literal-

•Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Baracaldo contra resolución del Ministerio de la Vivienda de seis de febrero de mil novecientos setenta y uno, que no aprobó el

plan general revisado de Baracaldo devolviéndolo a los efectos que indica, y cuya resolución fue confirmada en tramite de reposición por otra del mismo Departamento de 30 de julio de igual año, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mencionadas resoluciones administrativas por ser conformes con el Ordenamiento Jurídico y absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda, cin conceial imposición de costas. manda; sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. Madrid 24 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

2052

ORDEN de 24 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo, en grado de apelación, número 51.639.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 51.639, interpuesto por «Fundición Nodular, Sociedad Anónima», contra la sentencia diotada por la Audiencia Territorial de Oviedo en fecha 18 de junio de 1978, en pleito relativo a justiprecio de finoas números 15, 17, 18 y 19, expropiadas por obras, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

*Fallamos: Que estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por "Fundición Nodular, S. A.", contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de dicciocho de junio de mil novecientos setenta y seis, que anuló las resoluciones de ocho de junio y seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco del Jurado Provincial, de Expropiación Forzosa de dicha capital, revocando la citada sentencia y actos administrativos por no ser conformes a derecho, fijando como precio de las fincas expropiadas a dicha Entidad, con motivo de las obras complementarias de la autopista Oviedo-Gijón-Avilés, la cantidad de cuatrocientas pesetas por metro cuadrado, y que el nuevo justiprecio debe ser incrementado con el cinco por ciento de afecprecio debe ser incrementado con el cinco por ciento de afec-ción y los intereses legales de demora desde el seis de julio de mil novecientos setenta y cuatro; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario
de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

2053

ORDEN de 24 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términes de la sentencia recaída en el recurso contencioso admi-nistrativo, en grado de apelación, número 51.567.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación seguido ante el Tribunal Supremo. Sala Quinta, con el número 51.567, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 15 de marzo de 1976, en recurso interpuesto por doña María Magdalena Navas Montero contra acuerdo de 17 de mayo de 1974, sobre justiprecio de la finca número 64, expropiada por obras de ensanche y enlace de las dos secciones de la carretera de Madrid a Irún, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice: mente, dice:

Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y seis, que fijó a razón de mil ochocientas pesetas el metro cuadrado, el justo precio de la finca expropiada (que es la número secente y cuatro de las obras de ensenche y enlare de número sesenta y cuatro de las obras de ensanche y enlace de

las dos secciones de la carretera de Madrid a Irún (kilómetros las dos secciones de la cuarte era de indanta a fun fun de siete y dieciséis), cuya finca era propiedad de los herederos de doña Francisca Montero Bustillo, a quienes les fué expropiada la superficie de dos mil seiscientos diez coma treinta metros cuadrados), cantidad que debe reducirse, señalando como justo precio el de mil quinientas pesetas metro cuadrado; confirmando los restantes pronunciamientos de la sentencia apelada; sin hacer declaración alguna en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

2054

ORDEN de 4 de diciembre de 1978 por la que se modifica la composición de la Comisión encargada modifica la composicion de la Comisión encarguad de estudiar las proposiciones que se presenten a los concursos de construcción, conservación y explotación de los itinerarios Madrid-Toledo, de la autopista del Sur; Alicante-Murcia, de la autopista del Mediterráneo, y Madrid-Guadalajara, de la autopista del Nordeste.

La base 8.ª de los Pliegos de Bases para los respectivos con-La base 8.º de los Pliegos de Bases para los respectivos concursos de construcción, conservación y explotación de los itinerarios Madrid-Toledo, de la autopista del Sur; Alicante-Murcia, de la autopista del Mediterráneo, y Madrid-Guadalajara, de la autopista del Nordeste, aprobados por Ordenes ministeriales de 19 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 29), 28 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto) y 10 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 10), respectivamente, establece la composición de las Comisiones para el estudio de las proposiciones que sean definitivamente admitidas, a que alude la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero. 1973, de 25 de enero.

La indudable conexión que la infraestructura viaria tiene con la politica del transporte hace conveniente que se incluya en la aludida Comisión un representante del Ministerio de Transpor-

tes y Comunicaciones.

En su virtud, y en base a lo establecido en la referida cláusula 12 de las generales, este Ministerio ha resuelto lo que

Artículo único.—Las proposiciones definitivamente admitidas en los respectivos concursos para la construcción, conservación y explotación de los itinerarios Madrid-Toledo, de la autopista del Sur; Alicante-Murcia, de la autopista del Mediterráneo, y Madrid-Guadalajara, de la autopista del Nordeste, serán estudiadores de la construcción de la autopista del Nordeste, serán estudiadores de la construcción de la autopista del Nordeste, serán estudiadores de la construcción de la construcció diadas por una Comisión integrada por:

- El Director general de Carreteras, Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de

en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, quien actuará como Presidente.

— El Director general del Patrimonio del Estado.

— El Director general de Política Financiera.

— El Director general de Infraestructura del Transporte.

— El Secretario general Técnico del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

— Un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

— El Jefe del Servicio de Concesiones de la Dirección General de Carreteras quien actuará como Secretario.

ral de Carreteras, quien actuará como Secretario.

Madrid, 4 de diciembre de 1978.

GARRIGUES WALKER

2055

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la conce-sión otorgada a «Aridos Martorell S.A.», de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Noya, con destino a usos industriales.

«Aridos Martorell, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Noya, con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Aridos Martorell, S. A.», para derivar un caudal de aguas subálveas del río Noya, de 3,616 litros por segundo continuos, equivalentes

a 17,361 litros por segundo a utilizar en cinco horas, con un total diario de 313,500 metros cúbicos con destino a usos industriales de una planta de clasificación y lavado de áridos, en el término municipal de Martorell (Barcelona) con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base para la tramitación de la concesión, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos con el número 62.520, en 17 de diciembre de 1975 cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 779.450,05 pesetas, y que por esta Resolución se aprueba, en cuanto no se oponga a las restantes condiciones de esta concesión.

La Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del pro-

pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del pro-yecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la

Segunda.—Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del aprovechaminto se efectuará en el plazo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

zo de un ano contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control que estime necesarios. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comi-

explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comiexplotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso por la autoridad competente. Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo de funcionamiento de la industria y, como máximo, por un periodo de setenta y cinco años, sin perjudico de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena—La Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río, lo que comunicará al Alcalde de Martorell para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regentes los regantes.

Diez.-Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vias públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Trece.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—No podrá autorizarse la explotación del presente aprovechamiento hasta tanto no esté aprobado el vertido de aguas residuales, que se tramita en la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vi-gentes, declarándose aquella caducidad según los trámites se-nalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de noviembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Jose María Gil Egea.